



La Secretaria de Estado
San Juan, Puerto Rico

22 de septiembre de 1997

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 97-8

Lcdo. Mario Pérez
Director Ejecutivo
Oficina de Exención
Contributiva Industrial

Norma Burgos

PARA DELEGAR AUTORIDAD AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE EXENCION CONTRIBUTIVA INDUSTRIAL DE PUERTO RICO EN VIRTUD DE LA LEY NUM. 8 DE 24 DE ENERO DE 1987, SEGUN ENMENDADA Y PARA LLEVAR A CABO CIERTAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A CONCESIONES DE EXENCION CONTRIBUTIVA INDUSTRIAL OTORGADAS BAJO LAS DISPOSICIONES DE DICHA LEY.

POR CUANTO: En virtud de las Leyes Núms. 184 de 13 de mayo de 1948, 6 de 15 de diciembre de 1953, 57 de 13 de junio de 1963, 26 de 2 de junio de 1978, y 8 de 24 de enero de 1987, se autorizó al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (el "Gobernador") a aprobar decretos de exención contributiva industrial para aquellas operaciones de manufactura o servicios que resulten en los mejores intereses económicos y sociales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego de considerar la naturaleza de las operaciones manufactureras, las facilidades físicas, el número de empleos, la inversión, la localización del proyecto y cualquier otro factor que a juicio del Gobernador amerite tal determinación;

- POR CUANTO:** La Oficina de Exención Contributiva Industrial fue creada y designada bajo las Leyes Núms. 184 de 13 de mayo de 1948, 6 de 15 de diciembre de 1953, 57 de 13 de junio de 1963, 26 de 2 de junio de 1978, y 8 de 24 de enero de 1987 (en adelante colectivamente, las "Leyes de Incentivos"), como el organismo responsable de llevar a cabo las disposiciones y propósitos enmarcados en dichas leyes de incentivos industriales y como un organismo responsable directamente al Gobernador;
- POR CUANTO:** En virtud de las Leyes de Incentivos el Gobernador fue autorizado a delegar al Director de la Oficina de Exención Contributiva aquellas funciones y deberes que le habían sido conferidos y cuya delegación no fuera contraria a las disposiciones de las Leyes de Incentivos o a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
- POR CUANTO:** De conformidad con las Leyes de Incentivos, el Director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial era nombrado directamente por el Gobernador con la confirmación del Senado;
- POR CUANTO:** Mediante el Boletín Administrativo Núm. 4938-A del 11 de mayo de 1987 y de conformidad con la Ley Núm. 104 de 28 de junio de 1956, la Ley Núm. 26 de 2 de junio de 1978, según enmendada, y la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, se delegó autoridad al Director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial para que, previa recomendación de las agencias gubernamentales pertinentes, lleve a cabo toda clase de funciones administrativas relativas a decretos de exención contributiva otorgados de conformidad con la Ley Núm. 6 de 15 de diciembre de 1953, según enmendada; Ley Núm. 57 de 13 de junio de 1963, según enmendada; Ley Núm. 57 de 13 de junio de 1963, según enmendada; Ley Núm. 26 de 2 de junio de 1978, según enmendada y la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, excepto la función de aprobar o denegar las concesiones de exención contributiva y aquellas otras funciones no delegables según se especifique en dichas leyes;
- POR CUANTO:** En virtud de la Ley Núm. 218 de 27 de octubre de 1995, se enmendó la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987 para que la Oficina de Exención Contributiva se adscriba al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para autorizar al Secretario de Estado a aprobar decretos de exención contributiva y a nombrar al Director de la Oficina de Exención Contributiva con el consentimiento del Gobernador;

POR CUANTO: A partir de la aprobación de la Ley Núm. 218 de 27 de octubre de 1995 y la Ley Núm. 212 de 12 de septiembre de 1996, que enmendaron la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, y de conformidad con la sección 9(j)(6) de esta ley, se autoriza al Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a delegar al Director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial aquellas funciones administrativas que a su discreción estime convenientes a fin de facilitar la administración de dicha ley. Esta delegación de poderes no incluirá la función de aprobar o denegar decretos originales de exención contributiva bajo la referida ley, con excepción de las concesiones que se otorguen bajo la sección 2(b)(1) y 2(d)(5) de la misma;

POR CUANTO: Con miras a lograr la administración eficiente de la rama ejecutiva y de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, resulta conveniente delegar parte de las funciones que le impone dicha ley al Secretario de Estado en el Director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial;

POR TANTO: En consideración a lo anteriormente expresado, delego autoridad al Director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, para que, previa recomendación de las agencias gubernamentales pertinentes, lleve a cabo toda clase de funciones administrativas auxiliares relativas a decretos de exención contributiva otorgados de conformidad con dicha ley, incluyendo la aprobación y denegación de decretos concediendo exención contributiva a propiedad mueble e inmueble dedicada a fomento industrial. Esta delegación no incluirá la función de aprobar o denegar las concesiones originales de exención contributiva a industrias y unidades de servicios y aquellas otras funciones no delegables según la referida ley.

Mediante esta orden también se ratifican todos los actos y funciones administrativas efectuadas por el Director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial de conformidad con el Boletín Administrativo 4938-A de 11 de mayo de 1987, en o con posterioridad al 1ro. de enero de 1996, fecha de efectividad de la Ley Núm. 218 de 27 de octubre de 1995.

Esta Orden empezará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

El Director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial certificará al Secretario de Estado mensualmente las funciones que ha ejercido por virtud de esta delegación.